



RITSI

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Reunión de Estudiantes de Ingenierías
Técnicas y Superiores en Informática

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Reunión de Estudiantes de Ingenierías
Técnicas y Superiores en Informática

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II. DE LOS SOCIOS	6
TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	7
TÍTULO IV. DEL COLECTIVO DE REPRESENTANTES	9
TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	13
Sección 1ª. De la Asamblea General	13
Sección 2ª. De la Junta Directiva	17
Sección 3ª. De la Junta Gestora	28
Sección 4ª. De la Coordinación General	29
Sección 5ª. De las comisiones	32
Sección 6ª De las Zonas	33
Sección 7ª. Escuela de Formación	34
TÍTULO VI. OTRAS FIGURAS	35
Sección 1ª. De los miembros de la colaboración externa	35
Sección 2ª. De los miembros honoríficos	38
TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE	39
TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES	41
TÍTULO IX. REFORMA ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN	42
TÍTULO X. DISOLUCIÓN	44
DISPOSICIONES	45

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Reunión de Estudiantes de Ingenierías
Técnicas y Superiores en Informática

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Se constituye, en la ciudad de Madrid, una asociación sin ánimo de lucro con denominación "Reunión de Estudiantes de Ingenierías Técnicas y Superiores en Informática", con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y que, con carácter general, se regirá por la legislación vigente reguladora del régimen jurídico de las asociaciones, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolle.

Asimismo, se establecen las siglas "RITSI" como identificativas de la Asociación.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social de la Asociación se establece en:

*Delegación de Alumnos de la Escuela Superior de Ingeniería Informática.
Universidad de Castilla-La Mancha, Campus de Albacete.
Paseo de los estudiantes, s/n.
C.P. 02006 – Albacete, Albacete.*

Podrán ubicarse locales sociales en cualquier municipio del Estado español.

El ámbito territorial de la Asociación comprende el Estado español.

Artículo 3. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Artículo 4. Fines y actividades.

Son fines de la Asociación:

- a) Representar a todo el estudiantado universitario en el ámbito de la Ingeniería en Informática en el Estado.
- b) Servir para la interlocución válida entre sus socios, entidades que ostenten la representación del estudiantado en el ámbito de la Ingeniería Informática, así como todas aquellas instituciones públicas, privadas y organizaciones representativas de las que dependan los estudios y profesiones en el sector de la Ingeniería Informática.
- c) Contribuir a la actualización de los sistemas docentes existentes, así como velar por la calidad de sus contenidos.
- d) Servir de foro de discusión entre todos los colectivos universitarios del Estado que estén relacionados con algún ámbito de la Ingeniería Informática, fomentando la coordinación del conjunto de representantes de estudiantes universitarios de este ámbito.
- e) Defender los derechos y deberes del estudiantado universitario en el ámbito de la Ingeniería Informática en el ámbito de actuación de la Asociación.
- f) Promover y colaborar en las actividades de difusión, conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías.
- g) Promover, colaborar y dar visibilidad mediante actividades de difusión, conocimiento y aplicación en el ámbito de actuación de la Asociación.

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo,

así como cualquier tipo de acción que considere necesaria o beneficiosa para la misma, para conseguir los fines marcados en los presentes Estatutos.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 5. Del socio.

Podrán ser socios numerarios las universidades del Estado español que oferten estudios vigentes del ámbito de la Ingeniería Informática y que cumplan con lo especificado para los títulos oficiales en dicho ámbito según lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 6. Adquisición de la condición de socio.

Podrán adquirir la condición de socio aquellas universidades que, mediante un escrito a la secretaría de la Asociación, hagan saber que desean pertenecer a la misma.

Dicha solicitud será remitida a la Junta Directiva, que resolverá de forma motivada conforme a lo señalado en los presentes Estatutos y normativas internas de la Asociación. Dicha petición deberá ser enviada por el órgano, conjunto de órganos colegiados o, en su defecto, personas jurídicas que según las normativas o acuerdos internos de la universidad correspondiente, ostenten la representación legal del estudiantado del ámbito de la Ingeniería Informática matriculado en ella.

La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida por la universidad solicitante, en el plazo de siete días naturales. Dicho recurso se enviará a la Secretaría, que estará obligada a incluir la revisión de la resolución como punto del Orden del Día en la siguiente Asamblea General que se celebre, siempre que sea posible.

Artículo 7. Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes causas: Por libre decisión del socio, siendo esta expresada por medios oficiales a través de la Secretaría de la Asociación. Dicha pérdida entrará en vigor desde la fecha de su presentación.

- a) Como resultado de un proceso sancionador
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, de los reglamentos internos de la Asociación, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, o por los motivos que así estime la Junta Directiva.
- c) Tras no acreditar a ninguna persona como su representante por dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.

La pérdida de la condición de socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes para con la Asociación.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 8. Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los mismos, siempre en la forma que dispongan sus normas de funcionamiento o, en su ausencia, la Junta Directiva.

- b) Ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones de la Asamblea General a través de sus representantes acreditados.
- c) Delegar sus votos en otro socio con al menos una persona acreditada presente en la Asamblea General, en la forma que sea prevista en los Estatutos o, en su caso, en las normas de funcionamiento interno que los desarrollen.
- d) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Ejercer su derecho de voz y voto en las reuniones de su Zona, de las Comisiones Temáticas y grupos de trabajo a los que pertenezcan a través de sus representantes.
- f) Ejercer su derecho de voz y voto en todos los medios oficiales de la Asociación.
- g) Tener acceso al estado de la situación financiera de la Asociación.
- h) Tener acceso al registro del inventario de bienes de la Asociación.
- i) Ejercer las acciones judiciales de nulidad y anulabilidad de los acuerdos sociales previstos en la legislación civil vigente, así como impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los estatutos, según establezca la legislación vigente.
- j) Ser escuchado y defenderse a través de sus personas acreditadas como representantes, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Así como ser notificado cuando se inicie el procedimiento de expulsión o sanción por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

- k) Recibir la documentación, notificaciones e información de cualquier tipo necesaria para que sus representantes puedan ejercer sus tareas a través de medios oficiales.
- l) Acceder a los sistemas de información y de comunicación de la Asociación.
- m) Acreditar a sus estudiantes como representantes para aquellos eventos que así lo requieran, a través del organismo pertinente según lo tenga definido cada Universidad.

Artículo 9. Obligaciones.

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos de la Asociación y en las disposiciones sobre asociaciones en la legislación vigente.
- b) Acatar las órdenes de la Presidencia y los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva y la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones previstas en el Artículo 8.j de los presentes Estatutos.
- c) Abonar las cuotas que, con carácter general para todos los socios, sean aprobadas, en su caso, por la Asamblea General, a fin de procurar la continuidad de la Asociación, respetando los plazos, periodos y cuantías que se determinen.
- d) Abonar las inscripciones de los eventos a los que se inscriban las personas acreditadas como sus representantes.
- e) Cooperar en la organización de actividades tendentes a servir a los fines de la Asociación.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

- f) Participar en el conjunto de actividades, eventos y/o sesiones de trabajo organizadas por la Asociación.
- g) Promover la afiliación de nuevos socios.
- h) Intentar, en la medida de lo posible, colaborar en la búsqueda de patrocinios y cualquier otro tipo de colaboraciones no pecuniarias dirigidas al apoyo o la realización de actividades o acciones en el marco de los fines sociales.

TÍTULO IV. DEL COLECTIVO DE REPRESENTANTES

Artículo 10. De las personas representantes de socio.

Podrán ser representantes de socio aquellas personas que posean una matrícula vigente en los estudios superiores representados por la RITSI, en el socio que les acredite como representantes del mismo, tal y como se recoge en los presentes Estatutos de la Asociación.

Como caso excepcional, podrán asistir aquellas personas de representación estudiantil de mayor reconocimiento del centro o universidad, u otra persona que esta primera designe.

Artículo 11. Adquisición de la condición de representante de socio.

Podrán ser representantes de socio todas aquellas personas que posean una acreditación vigente y esté visada por la Secretaría o, en su defecto, la Junta Directiva.

La acreditación será emitida, siguiendo el modelo remitido por la Asociación, por al menos uno de los órganos que ostenten la representación del estudiantado, según la

legislación vigente del socio, del ámbito de la Ingeniería Informática matriculado en dicha universidad, ya sean personas jurídicas o cargos unipersonales.

Artículo 12. Pérdida de la condición de representante de socio.

La condición de la persona representante de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre decisión del socio, siendo esta expresada por medios oficiales a través de la Secretaría de la Asociación. Dicha pérdida entrará en vigor desde la fecha de su recepción.
- b) Por libre decisión de la persona, siendo esta expresada por medios oficiales a la Secretaría de la Asociación. Dicha pérdida entrará en vigor desde la fecha de su recepción.
- c) Como resultado de un proceso sancionador.
- d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, de los Reglamentos Internos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- e) No contar con una acreditación vigente para la siguiente Asamblea General Ordinaria. La pérdida de condición se producirá al inicio de dicha Asamblea General.
- f) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- g) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- h) Por resolución judicial.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

La pérdida de la condición de representante del socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes para con la Asociación.

Artículo 13. Derechos de las personas acreditadas como representantes de socio.

Son derechos de las personas acreditadas como representantes de socio:

- a) Participar en las sesiones de la Asamblea General, interviniendo mediante turnos de palabra, formulando propuestas y enmiendas, emitiendo el voto y ejerciendo cuantos otros derechos del socio al que representa.
- b) Recibir la documentación, notificaciones e información de cualquier tipo a través de medios oficiales, necesaria para ejercer sus tareas de persona acreditada como representante de socio.
- c) Pertener a las comisiones de trabajo con voz y voto siempre que no haya una razón justificada que lo impida.
- d) Presentar candidaturas a los distintos cargos de coordinación y dirección de la Asociación, o cualquier otro cargo que la Asociación y/o Junta Directiva considere oportuno mediante acuerdo oficial, de acuerdo a las normas de cada caso previsto, en la forma establecida en los Estatutos y en los reglamentos internos de la Asociación.
- e) Acceder a los sistemas de información y de comunicación oficiales de la Asociación.
- f) Recibir un certificado de asistencia de los eventos a los cuales se acuda como persona acreditada como representante de socio tras haber asistido al número de llamamientos que la Junta Directiva estime oportuno, salvo por causas debidamente justificadas.

- g) Participar en la organización y ejecución de las actividades que organice la Asociación.

Artículo 14. Obligaciones de las personas acreditadas como representantes de socio.

Son obligaciones de las personas acreditadas como representantes de socio:

- a) Ejercer la representación de su socio de forma fiel y diligente, haciendo cumplir las obligaciones propias de este.
- b) Respetar y cumplir todas las normativas internas vigentes de la Asociación.
- c) Respetar por igual a todas las personas que tengan cualquier relación con la Asociación.
- d) Notificar a la Coordinación de Zona o Junta Directiva, por un medio oficial, cualquier situación interna que pueda afectar a la actividad del socio dentro de la Asociación.
- e) Una vez recibida la acreditación un evento, asistir a la sesión en su totalidad, salvo por causas debidamente justificadas. Así como seguir las instrucciones dadas por la Junta Directiva, o en su defecto, cualquier otra persona designada a tal efecto.

TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección 1ª. De la Asamblea General

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Reunión de Estudiantes de Ingenierías
Técnicas y Superiores en Informática

Artículo 15. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación. La Asamblea General está integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 16. Tipos de Asambleas Generales.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria por la Junta Directiva al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio contable, salvo por causas justificadas.

La Asamblea General será convocada en sesión extraordinaria a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de al menos una tercera parte de los socios. Junto a dicha solicitud deberán indicarse los puntos a tratar, los cuales deberán formar parte del orden del día definitivo, y una motivación que se ajuste a lo especificado en normativas internas de la Asociación.

Artículo 17. Procedimiento para convocar las Asambleas Generales.

Corresponde a la Presidencia convocar las sesiones de la Asamblea General, señalando lugar, día y hora de la reunión, así como todo lo concerniente a la segunda convocatoria de esta. La convocatoria de sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

Junto a la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. Cuando las sesiones sean ordinarias se adjuntarán, además, los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión.

Los socios deberán ser notificados a través de medios oficiales de la convocatoria de la sesión, del orden del día correspondiente y de los borradores de actas a aprobar durante la sesión. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de quince días hábiles.

Artículo 18. Del orden del día.

Con los límites establecidos en los Artículos 16 y 17, el orden del día de las sesiones será fijado por:

- a) Los puntos incorporados por la Presidencia o al menos tres quintas partes de la Junta Directiva, antes del inicio de la asamblea, debiendo informar, por medios oficiales, de dichos cambios a la Asamblea General.
- b) Los puntos solicitados oficialmente ante la Junta Directiva, por al menos una décima parte de los socios, con un mínimo de cinco días naturales de antelación al inicio de la sesión, debiendo informar, por medios oficiales, a la Asamblea General de dichas peticiones.

En las sesiones de la Asamblea General sólo podrán ser objeto de deliberación aquellos puntos previamente incluidos en el orden del día, salvo por petición expresa y motivada de dos tercios de los socios totales durante la sesión.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas.

Artículo 19. De la Asamblea General en sesión ordinaria.

Son funciones de la Asamblea General durante sus sesiones ordinarias:

- a) Aprobar actas de sesiones anteriores de la Asamblea General.

- b) Aprobar el Plan Estratégico Anual de la Asociación.
- c) Ratificar todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- d) Debatir y aprobar, si procede, el trabajo realizado por la Asociación desde la anterior Asamblea General en sesión ordinaria.
- e) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- f) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos del año siguiente, así como el estado de las cuentas correspondientes al año anterior.
- g) Elegir a la Junta Directiva y cualesquiera otros cargos internos de la Asociación, así como ratificar los nombramientos interinos realizados por la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26. f.
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como otras normativas subyacentes a los presentes Estatutos.
- i) Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

Artículo 20. De la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Durante una Asamblea General en sesión extraordinaria podrán tomarse decisiones sobre las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- b) Modificar el tipo de utilidad pública.
- c) Modificar los Estatutos, siendo en este caso el único punto del orden del día de la Asamblea General en sesión extraordinaria. En caso de que se quiera o se necesite añadir otro punto este se incorporaría en la siguiente Asamblea General.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

d) Cualesquiera otras debido a su interés o urgencia.

Artículo 21. Cuórum de convocatoria.

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria si en el día, lugar (incluyendo plataforma digital en caso de ser telemática) y hora de celebración se encuentran presentes la Presidencia y la Secretaría de la Asociación, la Presidencia de la Asamblea y al menos la mitad más uno de los socios que forman la Asociación. Podrá quedar constituida en segunda convocatoria, si se encuentran presentes como mínimo la Presidencia y la Secretaría de la Asociación y al menos un tercio de los socios que forman la Asociación, siempre que transcurran, como mínimo, treinta minutos entre la primera y la segunda convocatoria.

Las personas a cargo de la moderación de la Asamblea General se elegirán de acuerdo con las normativas internas de la Asociación.

Artículo 22. De las votaciones.

Todos los socios, a través de las personas acreditadas como sus representantes, tienen derecho a voto, disponiendo entre todas ellas de un total de tres votos. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los supuestos estipulados en el presente artículo.

Será necesario el voto favorable de dos tercios del total de votos emitidos de la Asamblea General para adoptar acuerdos sobre:

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

- a) Nombramiento de la Junta Directiva, en primera vuelta. En caso de no alcanzarse esta mayoría, se procederá a una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas en la primera, siendo proclamada la que obtenga mayoría absoluta de votos de socios participantes en la votación.
- b) Aprobación de modificaciones en los Reglamentos Internos de la Asociación.
- c) Aprobación de la moción de censura.

Será necesario el voto favorable de dos tercios del total de votos posibles entre todos los socios, participantes o no en la votación, para adoptar acuerdos sobre:

- a) Disposición o enajenación de los bienes integrantes de un inmovilizado.
- b) Aprobación de la solicitud de declaración de utilidad pública.
- c) Aprobación de modificaciones en los presentes Estatutos.
- d) Aprobación de un acta de disolución de la Asociación.
- e) Aprobación de la expulsión de un socio.
- f) Aprobación del nombramiento de un miembro honorífico.

Sección 2ª. De la Junta Directiva

Artículo 23. Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalía.

Artículo 24. Duración de los cargos.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, con duración hasta la primera Asamblea General Ordinaria del año siguiente al de su elección. Ninguna persona podrá formar parte de la Junta Directiva por más de tres mandatos.

Artículo 25. Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, si no se han convocado elecciones a una nueva Junta Directiva, la anterior continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por libre renuncia de la persona siendo esta expresada por medios oficiales a través de la Secretaría.
- f) Por incompatibilidad, según se establece en el Artículo 32.
- g) Por aprobación de una moción de censura cuandoquiera, por la Asamblea General, siendo esta parcial o total.
- h) Por incumplimiento del contrato de confidencialidad y tratamiento de datos.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

- i) Por el incumplimiento grave de los presentes Estatutos o cualquier normativa interna de la Asociación.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si este falta a tres de las últimas cuatro reuniones de esta, siempre que la ausencia sea injustificada. Esta separación será comunicada a los socios a la mayor brevedad posible. Los ceses deberán ser comunicados al Registro Nacional de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Si durante su mandato se presentara una moción de censura, no se podrían tomar decisiones relevantes hasta su resolución, incluso si ya hubiera convocadas elecciones al final de la Asamblea.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo establecido en otros preceptos de los presentes Estatutos, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales de la Asociación.
- e) Resolver, en primera instancia, sobre la admisión de nuevos socios y otras personas que deseen formar parte de la Asociación.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

- f) Nombrar de forma interina, en periodo entre Asambleas Generales, sustitutos para las vacantes en los cargos internos de la Asociación, salvo para el caso de la Coordinación de la Escuela de Formación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- h) Firmar un contrato de confidencialidad y tratamiento de datos tras tomar posesión del cargo.
- i) Designar las competencias de las comisiones temáticas y que estas sean ratificadas por la Asamblea cuando se constituyan.
- j) Elaborar la memoria anual.
- k) Cada miembro de la Junta Directiva deberá presentar un informe en cada Asamblea General Ordinaria en el cual se desarrolle la gestión realizada.
- l) Presentará en cada sesión ordinaria un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.
- m) Especificar los medios oficiales que se utilizarán en la Asociación para la comunicación con los miembros de la misma, por medio de un acuerdo de Junta Directiva válidamente tomado, o en su defecto como resultado de un Acuerdo de Asamblea.
- n) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación.
- o) Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

Además de las aquí expuestas, los miembros de la Junta Directiva pueden tener otras funciones especificadas en los presentes Estatutos y otras normativas subyacentes.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Artículo 27. Funciones de la Presidencia.

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir, suspender y levantar las sesiones. Las suspensiones deberán ser motivadas y estar debidamente justificadas en las actas.
- c) Convocar a la Asamblea General, presidirla como corresponda acorde a lo dispuesto en el Artículo 21 y en la Disposición transitoria segunda, así como suspender y levantar las sesiones. Las suspensiones deberán ser motivadas y estar debidamente justificadas en las actas.
- d) Acompañar la firma a las órdenes de pago cursadas por la Tesorería.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ostentar el voto de calidad en todas las votaciones que se realicen durante las reuniones de Junta Directiva.
- g) Velar por el bien de la Asociación.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.
- i) Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

Artículo 28. Funciones de la Vicepresidencia.

Corresponden a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Presidencia y realizar las funciones de esta en caso de vacante, ausencia, enfermedad o fallecimiento.
- b) Actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General, según los acuerdos oportunos.
- c) Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

Artículo 29. Funciones de la Secretaría.

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, a través de los medios oficiales, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de la Junta Directiva y socios de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir, a través de los medios oficiales, los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Mantener un registro actualizado de los socios, personas acreditadas como representantes de socio y las personas miembro de la colaboración externa activas en la Asociación.
- i) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Secretaría, como responsable de la gestión administrativa y documental.
- j) Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

Artículo 30. Funciones de la Tesorería.

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales.
- b) Dar las órdenes de pago, que deberán ir acompañadas de la firma de la Presidencia. Y asociar dicha orden al movimiento correspondiente económico para la correcta trazabilidad de la contabilidad de la Asociación.
- c) Intervenir en todas las operaciones de orden económico.
- d) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

- e) Mantener un registro actualizado de toda la contabilidad de la Asociación, incluyendo en este toda la información necesaria para su correcta justificación a cualquier entidad que lo solicite.
- f) Elaborar el informe anual que acompañará al documento de liquidación del presupuesto.
- g) Presentar a la Junta Directiva una propuesta de presupuesto anual de ingresos y gastos, para que esta, una vez discutidos, los presente, a su vez, a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.
- i) Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

Artículo 31. Funciones de la Vocalía.

Corresponden a la Vocalía las siguientes funciones:

- a) Mantener la comunicación con todas las Coordinaciones de Zona de una forma fluida.
- b) Desempeñar todas aquellas misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.
- c) Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

Artículo 32. Incompatibilidad del cargo.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

No podrá ser miembro de la Junta Directiva aquella persona acreditada como representante de socio que:

- a) No esté acreditada como representante de socio de la Asociación con derecho a voto, es decir, que no tenga una acreditación vigente.
- b) No esté al corriente de las cuotas pendientes, salvo excepciones debidamente justificadas.
- c) Sea miembro directivo de otra asociación, federación, sociedad u organización que no sea socia de RITSI, y cuyos fines u objetivos sean también representar a los estudiantes o a los profesionales de la Ingeniería Informática a nivel estatal.
- d) Que haya dos o más representantes del mismo socio.

Artículo 33. Sobre las sesiones de Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones mínimo una vez al mes, cuantas veces lo determine la Presidencia a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Estas se podrán celebrar tanto en formato físico como telemático. La convocatoria, el orden del día, así como toda la documentación anexa, será enviada con una antelación mínima de 24 horas, de forma extraordinaria se podrá reducir este plazo a la mitad.

Quedará constituida cuando asistan tres de sus cinco miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de entre sus miembros presentes en dicha sesión.

Artículo 34. Del momento de elección de la Junta Directiva.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

El proceso electoral natural para elegir a la Junta Directiva tendrá lugar siempre durante la primera sesión ordinaria del año de la Asamblea General.

En caso de dimisión en bloque de la Junta Directiva, se realizarán las elecciones al comienzo de la siguiente Asamblea General que lo permita. Esta nueva Junta Directiva mantendría su mandato hasta la primera sesión ordinaria de la Asamblea General del año, es decir, cuando comenzaría el proceso electoral natural tal y como se describe en el presente artículo.

Artículo 35. De los efectos de la moción de censura.

Si prosperase una moción de censura a la Junta Directiva, esta no podrá tomar decisiones relevantes hasta que se resuelva, incluso si ya hubiera convocadas elecciones para su renovación.

Artículo 36. De la condición de persona candidata.

Podrán formar parte de una candidatura a Junta Directiva aquellas personas acreditadas como representantes de cualquier socio de la Asociación con derecho a voto, siempre y cuando el socio no tenga deudas activas con la Asociación.

Artículo 37. De la renovación parcial de la Junta Directiva.

En caso de que se produzcan dimisiones o ceses de uno o más miembros de la Junta Directiva, sin llegar a la totalidad de esta, se podrán convocar elecciones para cubrir dichas vacantes. La presentación de candidaturas y la celebración de elecciones en este caso seguirán el mismo proceso que para cualquier otro cargo unipersonal, respetando lo establecido en el Artículo 36.

Artículo 38. De la presentación de candidaturas.

Las candidaturas a Junta Directiva deberán entregarse a la Secretaría de la Asociación una vez se hayan convocado las elecciones a esta y siempre antes de proceder al punto del orden del día en el que se celebren, de acuerdo con lo establecido en las normativas internas de la Asociación.

Artículo 39. De las candidaturas.

Las candidaturas a Junta Directiva estarán formadas por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y una Vocalía, siempre de manera conjunta. Una persona no podrá aparecer en más de una candidatura a Junta Directiva en unas mismas elecciones. En una misma candidatura no podrán figurar conjuntamente dos o más representantes de un mismo socio.

Artículo 40. De la mesa electoral.

De cara a las elecciones a Junta Directiva se constituirá una mesa electoral, formada por la persona acreditada como representante de socio de mayor edad y la de menor edad que no se presenten a Junta Directiva, actuando estos como Presidencia y Secretaría de la mesa, respectivamente. La mesa electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, anexándose esta al acta de la Asamblea General.

Artículo 41. De la presentación del programa electoral.

Las Juntas Directivas postulantes deberán presentar un programa electoral, disponiendo como máximo de diez minutos para cada uno de los programas, siguiendo un orden de intervención pactado o a sorteo, sin necesidad de cerrar la sala.

Artículo 42. De la votación a la Junta Directiva.

Las votaciones a Junta Directiva serán secretas pudiendo ser una votación presencial, usando papeletas o telemática, a través de una plataforma que cuente con las mismas garantías que una votación presencial. En caso de realizarlo de forma presencial, se cerrará la sala donde se realice la votación al comienzo de cada una de las vueltas hasta la proclamación de los resultados.

Artículo 43. De la candidatura de consenso.

En caso de que ninguna candidatura obtenga la mayoría necesaria tras la segunda vuelta, se dará a las personas que hayan enviado dichas candidaturas 30 minutos para poder llegar a un acuerdo de candidatura conjunta, que ha de ser ratificada por la Asamblea General mediante una votación con las mismas características.

Artículo 44. De la elección individual.

Si no se llegara a un acuerdo en esta fase del proceso, se someterá a votación por mayoría simple, entre las dos candidaturas más votadas, cada cargo de forma individual.

Artículo 45. De la imposibilidad de formar una Junta Directiva.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

En caso de no haber candidaturas, o no conseguir formar una Junta Directiva tras un proceso de elección, la gestión de la Asociación pasará a la Junta Gestora, debiendo esta convocar una Asamblea General Extraordinaria para celebrar una nueva elección a la máxima brevedad posible, según lo establecido en los presentes Estatutos.

Sección 3ª. De la Junta Gestora

Artículo 46. Junta Gestora.

Es el órgano encargado de velar por la Asociación en caso de la inexistencia de la Junta Directiva.

Artículo 47. Composición

La Junta Gestora estará compuesta por las tres personas acreditadas como representantes de socio con mayor veteranía en la Asociación. La veteranía en este caso vendría dada por el número de veces que se haya formado parte de la Asamblea General representando a un socio. Estas personas se designarán de entre las presentes en la sesión de la Asamblea en la que se celebrasen las elecciones improductivas a Junta Directiva. En caso de empate a veteranía, será miembro de la Junta Gestora aquella de mayor edad. Todos los miembros de la Junta Gestora deberán representar a socios diferentes.

Artículo 48. Funciones.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Las funciones de la Junta Gestora son las propias de gestión de la Asociación. Es decir, en ningún caso la Junta Gestora tendrá poder de ejecución de decisiones relevantes con la excepción de las decisiones sobre el mantenimiento cotidiano de la Asociación o proponer la disolución de la misma.

Artículo 49. Periodo de actuación.

La Junta Gestora mantendrá sus funciones hasta que se elija una Junta Directiva por la Asamblea General.

Sección 4ª. De la Coordinación General

Artículo 50. Definición.

Se entenderá por Coordinación General al conjunto de cargos de la Asociación que ostenten algún tipo de representatividad de la RITSI. Podrán definirse y especificar detalles sobre más concretamente en la normativa interna de la Asociación.

Artículo 51. Composición.

La Coordinación General estará formada por los siguientes cargos:

- a) Junta Directiva de la Asociación.
- b) Las Coordinaciones de Comisiones Temáticas.
- c) Las Coordinaciones de Zona.
- d) La Coordinación de Escuela de Formación.

Como resultado de la adición de cargos en la Asociación, estos se podrán incluir en la Coordinación General a través de un Acuerdo de Asamblea adecuadamente adoptado.

Artículo 52. Duración.

La duración de los cargos que componen la Coordinación General coincidirá con la de la Junta Directiva, a excepción de la eliminación del cargo.

Ninguna persona podrá coordinar un mismo cargo por más de tres mandatos seguidos. Este criterio atenderá al ámbito de trabajo del cargo, y no al nombre propio de la Coordinación.

Artículo 53. Cese de los cargos que la componen.

Los cargos que componen la Coordinación General, a excepción de la Junta Directiva, podrán ser cesados por los siguientes motivos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, mientras no tenga lugar el siguiente nombramiento para la Coordinación, la anterior seguirá ostentando el cargo en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.
- e) Por libre decisión de la persona, siendo esta expresada por medios oficiales a la Secretaría de la Asociación. El cese de las funciones entrará en vigor desde la fecha de su recepción.
- f) Por aprobación de una moción de censura, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por incumplimiento del contrato de confidencialidad.
- h) Por incumplimientos de las obligaciones de forma reiterada, excepto por causas justificadas. Esta decisión se tomará a través de un Acuerdo de la Junta Directiva

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

debidamente justificado a excepción de la Escuela de Formación, que requerirá de un Acuerdo de Asamblea debidamente justificado.

- i) Por el incumplimiento de los presentes Estatutos o cualquier normativa interna de la Asociación.
- j) Por una moción de censura.

Artículo 54. Obligaciones y derechos de los cargos.

Los cargos que componen la Coordinación General, a excepción de la Junta Directiva, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Deber de ostentar la representación de aquello que coordinen ante el resto de la Asociación, y en las situaciones que correspondan, tanto a nivel interno como externo, quedando supeditado a la revisión por parte de la Junta Directiva.
- b) Obligación de firmar un contrato de confidencialidad y tratamiento de datos tras tomar posesión del cargo.
- c) En caso de las Coordinaciones Temáticas, tendrán derecho a expulsar o rechazar la admisión de una persona siempre y cuando esté debidamente justificado.
- d) Cuales otros se puedan añadir a través de reglamentos internos sin contradecir lo expresado en los presentes Estatutos.

Artículo 55. Gratuidad de los cargos.

Las personas que formen parte de la Coordinación General de la Asociación ejercen su cargo gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus respectivos cargos, siempre que dichos gastos se

encuentren debida y formalmente justificados y tengan asignada una partida presupuestaria dentro del presupuesto anual.

Sección 5ª. De las comisiones

Artículo 56. Definición.

Para el funcionamiento, toma de decisiones en su ámbito de actuación y apoyo a la Junta Directiva, se podrán crear órganos de representación llamados "Comisiones Temáticas" para el tratamiento de temas específicos.

Las Comisiones Temáticas podrán ser de carácter temporal o permanente, y podrán ser constituidas y desarrollar sus funciones tanto durante el transcurso de la Asamblea General como en los periodos interasamblearios.

Artículo 57. Composición.

Una Comisión Temática estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Una persona encargada de la Coordinación de la misma.
- b) Cualquier persona acreditada como representante de socio que desee participar en la misma.
- c) Cualquier miembro de la colaboración externa de la Asociación que desee participar en la misma, avalado por un socio.

Artículo 58. Constitución.

Se dará por constituida una Comisión Temática si y sólo si la comisión:

- a) Ha sido creada en un periodo entre asambleas, en el momento en que la Junta Directiva así lo anuncie por un escrito oficial.
- b) Ha sido constituida en el punto correspondiente de una Asamblea General.

En la constitución de una Comisión Temática se debe especificar si se establece como una Comisión por tiempo indefinido o temporal. En este último caso, se deberá establecer el tiempo de duración de la misma en el momento de su constitución. Al concluir este, deberán disolverse o verse extendidas, ya sea por la Asamblea General, mediante un Acuerdo de Junta Directiva, o por un Acuerdo de Asamblea.

Sección 6ª De las Zonas

Artículo 59. Zona.

Las Zonas son un órgano de representación de carácter administrativo, que consiste en una agrupación de distintos socios que, por su proximidad geográfica, se agrupan de la manera más óptima para la Asociación en la organización y gestión de procesos administrativos, o de captación de nuevos integrantes.

Artículo 60. De las Zonas.

Se definen las siguientes zonas administrativas:

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

- Zona I: Andalucía, Castilla-La Mancha, Región de Murcia y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- Zona II: Comunidad de Madrid.
- Zona III: Cantabria, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja, Galicia, País Vasco y Principado de Asturias.
- Zona IV: Aragón, Canarias, Castilla y León y Extremadura.
- Zona V: Cataluña, Comunidad Valenciana e Islas Baleares.

Cada socio pertenece a una zona administrativa en función del municipio en el que se ubique su domicilio social.

Artículo 61. Composición.

Cada Zona estará compuesta por las siguientes personas físicas:

- a. Una persona encargada de la Coordinación de la misma.
- b. Las personas acreditadas como representantes pertenecientes a un socio de dicha Zona.

Sección 7ª. Escuela de Formación

Artículo 62. Escuela de Formación.

La Escuela de Formación es el órgano de representación encargado de proporcionar a las personas representantes de socios, cargos y miembros de la colaboración externa la formación adecuada para que puedan desempeñar sus tareas dentro de RITSI.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Sus funciones principales son la organización de las formaciones continuas, las ponencias de los eventos formativos, y la toma de otras decisiones en materia de formación, teniendo en cuenta las necesidades de la Asociación en cada momento.

Se pueden añadir normativas subyacentes a esta para asignar más funciones a la Escuela de Formación, siempre que estén relacionadas con el proceso formativo, así como la especificación del funcionamiento de la propia Escuela de Formación.

Artículo 63. De la Coordinación de la Escuela de Formación.

La Coordinación de la Escuela de Formación es la figura encargada de realizar las funciones correspondientes a la Escuela de Formación, así como la Coordinación de las formaciones que se realicen en la Asociación. Estas funciones pueden estar explicitadas en normativas internas.

TÍTULO VI. OTRAS FIGURAS

Sección 1ª. De los miembros de la colaboración externa

Artículo 64. Definición.

De cara a desarrollar el trabajo de la Asociación, se podrá contar con el apoyo de los miembros de la colaboración externa, personas ajenas al conjunto de representantes de socio. Podrán ser miembros de este colectivo aquellas personas que voluntariamente quieran participar y colaborar en las actividades que lleve a cabo la Asociación. En ningún caso serán considerados como socios numerarios de RITSI.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Artículo 65. Adquisición de la condición de miembro de la colaboración externa.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como miembros de la colaboración externa lo solicitarán por escrito haciendo uso de los medios oficiales a través de la Secretaría, quien lo remitirá a la Junta Directiva, que lo resolverá de forma motivada en su siguiente reunión.

La decisión emitida por la Junta Directiva podrá ser recurrida por la persona solicitante, en el plazo de siete días naturales. Dicho recurso se enviará a la Secretaría, que estará obligada a incluir la revisión de la resolución anteriormente emitida como punto del Orden del Día en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Se podrán definir otras vías de adquisición de la Condición de Miembro de la Colaboración Externa mediante un Acuerdo de Asamblea.

Cualquier persona electa para un cargo será considerada como miembro de la colaboración externa de RITSI mientras ostente su cargo, siempre y cuando no esté acreditada como representante de socio.

Artículo 66. Pérdida de la condición de miembro de la colaboración externa.

Perderán la condición de miembro de la colaboración externa aquellas personas que:

- a) Por libre decisión de la persona, siendo esta expresada por medios oficiales a través de la Secretaría de la Asociación. Dicha pérdida entrará en vigor desde la fecha de su recepción.
- b) Como resultado de un proceso sancionador.

- c) Por incumplimiento grave de los Estatutos, de los Reglamentos Internos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Por derogación de la colaboración, por Acuerdo motivado de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Por expiración al transcurso de dos años desde el mes en el cual se adquirió la condición en caso de no renovación.
- f) Por muerte o fallecimiento de la persona.
- g) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- h) Por resolución judicial.

Artículo 67. De los derechos de los miembros de la colaboración externa.

Son derechos de los miembros de dicho colectivo:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios, siempre y cuando esto no interfiera con sus normativas internas o, en su ausencia, lo dictado por la Junta Directiva.
- b) Recibir la documentación, notificaciones e información de cualquier otro tipo necesaria para ejercer sus tareas como miembro de la colaboración externa.
- c) Participar en las comisiones y grupos de trabajo entre asambleas.
- d) Presentar candidaturas a los distintos cargos de la Asociación que así lo contemplen, de acuerdo a las normas de cada caso previsto, en la forma establecida en los Estatutos y otras normativas internas de la Asociación.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

- e) Solicitar, de forma motivada y con un mínimo de una semana de antelación a la Junta Directiva, permiso para asistir y participar en las sesiones de la Asamblea General o parte de estas, sin derecho a voto. Dicho permiso podrá ser revocado por la Asamblea General.

Artículo 68. De las obligaciones de los miembros de la colaboración externa.

Son obligaciones de los miembros de este colectivo:

- a) Respetar y cumplir todas las normativas internas vigentes de la Asociación.
- b) Mantener una actitud respetuosa en cualquier contexto de la Asociación.
- c) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Participar y cooperar en la organización del conjunto de actividades, eventos y/o sesiones de trabajo organizadas por la Asociación.

Sección 2ª. De los miembros honoríficos

Artículo 69. Definición.

La Asamblea General podrá otorgar el nombramiento de miembro honorífico a aquellas personas que, directa o indirectamente, por su trabajo, sus responsabilidades, su historia o su notoriedad extendida, contribuyan, promuevan o participen en la consecución de los distintos fines sociales de la Asociación. En ningún caso serán considerados como socios numerarios de RITSI.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Reunión de Estudiantes de Ingenierías
Técnicas y Superiores en Informática

Artículo 70. De la adquisición de condición de miembro honorífico.

Para la elección de un miembro honorífico, se realizará una petición a la Secretaría de un punto en el orden del día para ser tratado en una Asamblea General, la cual deberá acompañarse con una justificación para la consideración de dicha elección.

Una vez presentado el *laudatio* a la persona propuesta para miembro honorífico y que se haya celebrado el posterior debate sobre ello, la aprobación del nombramiento se realizará mediante una votación secreta, cuyas condiciones están establecidas en estos Estatutos. La persona nominada no podrá estar presente en la sala durante el debate del punto, pero sí durante la votación y el recuento.

Artículo 71. De la pérdida de la condición de miembro honorífico.

La destitución de un miembro honorífico se podrá producir por uno de los siguientes motivos:

- a) Tras su aprobación en Asamblea General.
- b) Por renuncia del propio miembro honorífico, mediante una notificación a la Secretaría.
- c) Como resultado de un proceso sancionador.

Artículo 72. De los derechos de los miembros honoríficos.

Son derechos de los miembros de dicho colectivo:

- a) Solicitar, a la Junta Directiva pertinente, la recepción de invitación a todos aquellos eventos conmemorativos que se realicen en la Asociación.

- b) Solicitar, de forma motivada y con un mínimo de una semana de antelación a la Junta Directiva pertinente, permiso para asistir y participar en las sesiones de la Asamblea General o parte de estas, sin derecho a voto. Dicho permiso podrá ser revocado por la Asamblea General.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

Artículo 73. Patrimonio inicial y presupuesto.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 74. Del ejercicio.

El ejercicio asociativo tendrá lugar con la renovación de la Junta Directiva.

El ejercicio contable y económico serán anuales y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

El ejercicio fiscal se realizará trimestralmente.

Artículo 75. De la financiación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones públicas y privadas, legados, donaciones *inter vivos* o *mortis causa* que reciba.
- b) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde organizar la Junta Directiva dirigidas a financiar sus actividades.
- c) Los ingresos obtenidos del ejercicio de la facultad jurídica de disposición de bienes de la Asociación, cuando exista patrimonio.
- d) Otros recursos lícitos que, en su caso, puedan ser previstos por la Asamblea General.

Artículo 76. De la gestión económica.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá comprometer unilateralmente ningún pago al que la Asociación tenga que hacer frente, salvo en ocasiones de urgencia o gravedad.

Este se deberá comunicar por medio oficial o en reunión de Junta Directiva para su revisión y posterior aprobación.

Durante el periodo inter asambleario, la Tesorería deberá realizar al menos una actuación pública sobre la situación económica de la Asociación, además de los informes elaborados explícitamente para las Asambleas Generales Ordinarias. Dicha actualización debe distar, como mínimo, de dos meses desde la última Asamblea General Ordinaria.

Artículo 77. Administración de bienes.

La administración de bienes y fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a los principios de publicidad e intervención, en la forma establecida en el artículo 8 apartados g y h de estos Estatutos o la que, en su defecto, pueda ser prevista por la Asamblea General.

TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 78. Interpretación.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y demás normas de régimen interno de la Asociación, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y dando, en todo caso, el significado y alcance más favorable a la consecución de los distintos fines sociales de la Asociación.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 79. Sanciones.

Los socios, personas acreditadas como representantes de socios, miembros de la colaboración externa de la Asociación y miembros honoríficos podrán ser sancionados

por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los reglamentos internos de la Asociación o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva siempre siguiendo el Reglamento Sancionador.

Las sanciones se pueden aplicar sobre un miembro de la colaboración externa, socio o directamente sobre la persona que represente o haya representado a un socio, siendo esta sanción desde la suspensión de los derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación. A los miembros honoríficos se les puede aplicar la sanción de perder dicha condición.

Cualquier decisión será precedida de un expediente en el que será salvaguardada la tutela efectiva del socio o personas afectadas.

La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la primera Asamblea General que se celebre en la forma que sea prevista por los reglamentos internos de la Asociación. El citado expediente y el procedimiento general se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, sea previsto por el reglamento interno que lo desarrolle.

Expresamente queda admitida la posibilidad de constituir una Comisión de Garantías del socio, que intervendrá en estos procedimientos.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

TÍTULO IX. REFORMA ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 80. De la modificación total de Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.

La modificación de los presentes Estatutos o del vigente Reglamento de Régimen Interno podrá comenzarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un 10% de los socios, presentando un texto completo inicial como propuesta. Cabe la posibilidad de constituirse una comisión para la redacción de dicho texto inicial. La Junta Directiva hará público dicho texto inicial, como mínimo, junto con la convocatoria de la sesión de la Asamblea General en la que se vaya a aprobar, y procederá a establecer un periodo mínimo de veintiún días naturales de recepción de enmiendas al texto.

Dichas enmiendas deberán ser enviadas a la Secretaría, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea General y difundidas a todos los socios, en el formato que se considere oportuno.

Artículo 81. De la modificación parcial del Reglamento de Régimen Interno.

A iniciativa de la Junta Directiva o de un 10% de los socios, se podrán presentar modificaciones parciales al Reglamento de Régimen Interno, entendiéndose como tales la adición, modificación o supresión individual de artículos de este. Igualmente, será permitida la de más de un artículo, siempre que respete lo que expresa este reglamento. Estas iniciativas deberán enviarse a la Secretaría de la Asociación antes de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General en la que vayan a ser votadas. La Secretaría deberá enviar estas iniciativas junto con la convocatoria de Asamblea General en la que vayan a ser debatidas. Las iniciativas se presentarán con el mismo formato de una enmienda y seguirán el mismo proceso que estas para ser

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

aprobadas, debiendo aprobarse en último lugar el nuevo texto como se establezca en los Estatutos.

Artículo 82. Del envío de Estatutos y/o Reglamento.

Una vez reformados los presentes Estatutos o el vigente Reglamento de Régimen Interno, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados, en el formato que se considere oportuno a través de medios oficiales y a la mayor brevedad posible.

TÍTULO X. DISOLUCIÓN

Artículo 83. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por aprobación de acta de disolución por parte de la Asamblea General.
- b) Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 84. Comisión Liquidadora.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por la Presidencia, Secretaría y

Tesorería de la Asociación, que ocupen el cargo en el momento del acuerdo de disolución.

Como elemento de control se elegirá a la persona con mayor veteranía, en caso de empate se elegirá a la de mayor edad, no perteneciente a la Junta Directiva, de entre aquellas acreditadas como representantes de socio presentes en la Asamblea General, para la supervisión de la correcta ejecución y actuación de la Comisión Liquidadora. La veteranía en este caso atenderá a lo recogido en el artículo 47 de los presentes Estatutos.

Artículo 85. Funciones de la Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar el último saldo de cuentas.
- b) Hacerse cargo de los fondos y bienes y confeccionar la liquidación final.
- c) Destinar el remanente de bienes conforme a lo dispuesto en el Artículo 75.

Artículo 86. Destino de los bienes.

El remanente y bienes, si los hubiere, serán entregados a cualquier entidad legalmente constituida en cualquiera de las comunidades autónomas del Estado español. Preferentemente se entregarán a una entidad que tenga iguales características, o en su defecto, fines análogos a los de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior y de forma motivada, podrán entregarse también a cualquier asociación sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES

Disposición adicional única.

Todas las denominaciones contenidas en estos Estatutos y resto de normativa interna de RITSI, referidas a órganos de gobierno, representación y socios, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente según el género del titular que lo desempeñe.

Disposición transitoria primera.

Mientras la Asociación no disponga de un Reglamento Sancionador según dicta el Artículo 79, la resolución será tomada por la Junta Directiva con base en los Estatutos.

Disposición transitoria segunda.

Mientras la Asociación no disponga de un Reglamento que trate la moderación, la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General serán la Presidencia y la Secretaría de la Asociación respectivamente.

En caso de que en segunda convocatoria no estén presentes la Presidencia o la Secretaría de la Asociación, podrán ser sustituidas por otros miembros de la Junta Directiva.

Si este no fuera el caso, se realizarán unas elecciones entre los socios presentes teniendo prioridad aquellos que tengan más personas acreditadas como representantes de socio. La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General no podrán ser nunca representantes del mismo socio.

Estatutos de la Asociación del 24 de febrero de 2024

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cuantas disposiciones de esta Asociación que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final única.

La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación siempre siguiendo el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.